



RESOLUCIÓN N° 17 MMA-2011.-

SAN LUIS, 14 DE ABRIL DE 2011.-

VISTO:

La resolución n° 51-MMA-2009, creada en el marco de la ley nacional n° 25.675 de Política Ambiental y la resolución n° 17-MMA-2010 de evaluación de riesgos ambientales y control de impacto y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la resolución n° 51-MMA-2009 dispone la Creación del REGISTRO PROVINCIAL DE CONSULTORES EN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (RPCEIA) y regula el procedimiento administrativo para obtener la matrícula como consultor en evaluación de impacto ambiental en el ámbito de la provincia;

Que conforme el decreto provincial n° 3809-MMA-2009, el Ministerio de Medio Ambiente, a través del Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación (PGAyCC), es autoridad de aplicación de la normativa vigente en la materia, por lo que es el organismo competente para reglamentar todo lo concerniente a la temática;

Que el Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, a partir de la entrada en vigencia de la resolución n° 17-MMA-2010 y su modificatoria, resolución n° 03-MMA-2011, que reglamenta el procedimiento de evaluación de riesgos ambientales y control de impacto, ha observado un incremento notable en la demanda del servicio de consultoría ambiental y una escasa oferta al respecto, habiéndose visto esto reflejado en inquietudes manifestadas al PGAyCC por parte del sector alcanzado por la norma;

Que atendiendo a esta realidad, el PGAyCC considera oportuno y necesario perfeccionar el procedimiento de obtención de matrículas para facilitar el funcionamiento del registro de profesionales especializados en estudios de impacto ambiental, mejorando sus pautas de inscripción y actualización, a través de una modificación parcial de la resolución n° 51-MMA-2009, a los efectos de dar respuesta al incremento en la demanda de este servicio;

Que esta modificación se efectúa sin perjuicio de los deberes y obligaciones que las personas físicas y jurídicas comprendidas en la resolución n° 51-MMA-2009 deben honrar;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 2 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Toda persona física o jurídica responsable de la realización de Estudios de Impacto Ambiental y/o de Auditorías Ambientales, a ser evaluados por el Ministerio de Medio Ambiente, a través del Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá inscribirse en el Registro Provincial de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RPCEIA) que funcionará en el mencionado Organismo.”



ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 3 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3: Serán funciones del RPCEIA:

1. Inscribir a las personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades profesionales relacionadas con estudios y/o auditorias ambientales.
2. Brindar a los interesados información concerniente a la acreditación de consultores inscriptos y mantener actualizado el listado de matriculados publicado en el sitio web oficial del Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.
3. Recopilar, archivar y llevar actualizados los legajos de los consultores inscriptos.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 4 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Las personas jurídicas que soliciten inscribirse en el Registro Provincial de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RPCEIA) deberán acreditar experiencia profesional que cubra como mínimo tres (3) de las áreas temáticas referidas a:

- a) Aspectos relacionados con el medio físico.
- b) Aspectos ecológicos.
- c) Aspectos relacionados con los procesos productivos: tecnologías, insumos, desechos, etc.
- d) Aspectos sociales y culturales.
- e) Aspectos económicos ambientales.
- f) Aspectos del medio construido: infraestructura y equipamientos.
- g) Aspectos jurídicos en materia ambiental”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 5 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Las personas físicas que soliciten inscribirse en el RPCEIA deberán acreditar a través de títulos profesionales habilitantes, sólidos conocimientos en alguna de las temáticas enunciadas en el artículo 4”.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el inciso 2 y suprimase el inciso 6 del artículo 6 de la resolución n° 51-MMA-2009, en el acápite referente a “Personas Físicas”, quedando el inciso 2 redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (...) Personas Físicas: (...) 2. Constituir domicilio legal y real en la provincia de San Luis”.

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el inciso 5 del artículo 6 de la resolución n° 51-MMA-2009 del apartado “Personas Jurídicas- Sociedades Regularmente Constituidas”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (...) Personas Jurídicas: (...) 5. “Nómina de los profesionales que la integran, quiénes deberán acreditar los requisitos exigidos para las personas físicas en los puntos 3, 4, 5 y en un cincuenta y uno por ciento (51%) del equipo el requisito exigido en el punto 2 para personas físicas”.



ARTÍCULO 7.- Modifíquese el inciso 4 del artículo 6, de la resolución n° 51-MMA-2009, en el apartado “Personas Jurídicas - Sociedades de Hecho”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (...) Sociedades de Hecho: (...) 4. “Contrato de constitución, de no existir, declaración jurada con nómina de profesionales que la integran, quienes además deberán acreditar los puntos 3, 4, 5 de los exigidos para personas físicas y en un cincuenta y uno por ciento (51%) el requisito exigido para personas físicas en el punto 2.”

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el artículo 7 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- La inscripción será ordenada mediante resolución del Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación o el organismo que en el futuro lo reemplace, otorgándosele a cada inscripto un número de matrícula. El rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro también será decidido por Resolución fundada de la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 9.- Suprímase el texto del artículo 8 de la resolución n° 51-MMA-2009 y en su lugar dispóngase el siguiente texto:

“Artículo 8.- Establécese la obligatoriedad de pago del derecho de inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE CONSULTORES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (RPCEIA), en una suma igual o equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, para el caso de personas físicas y del treinta por ciento (30%) del sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, para el caso de personas jurídicas. Dichos importes serán depositados por única vez en la Cuenta N° 101-36-50855/6 A-TGPSL-Residuos Peligrosos del Banco Supervielle S. A. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la matrícula. Vencido el plazo sin efectivizarse el pago se dará de baja la matrícula automáticamente.”

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el artículo 9 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el RPCEIA deberán actualizar en forma anual sus antecedentes profesionales.”

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 10 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Las personas jurídicas inscriptas deberán notificar, en forma inmediata al Registro, cualquier cambio en la constitución de la sociedad y de la nómina de sus profesionales, en cuyo caso será necesaria la presentación ante el Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación o ante el órgano que en el futuro lo reemplace de los nuevos currículos (antecedentes profesionales) para su evaluación.”



ARTÍCULO 12.- Modifíquese el artículo 11 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Los profesionales dependientes del Ministerio de Medio Ambiente o del organismo que en el futuro lo reemplace, como aquéllos en relación de dependencia o contratados por la administración pública provincial no podrán inscribirse en el presente registro mientras dure la incompatibilidad, como así tampoco integrar los cuadros técnicos de consultores ambientales hasta 2 (dos) meses después de finalizar su relación de dependencia o vinculación contractual con el mismo.”

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el artículo 12 de la resolución n° 51-MMA-2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12.- Son consideradas faltas motivo de baja del Registro Provincial de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RPCEIA), las siguientes:

- a) Proporcionar información falsa para su inscripción en el Registro.
- b) Incluir información falsa, errónea y/o confusa en los estudios que realice.
- c) Infringir alguna norma en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) provincial.
- d) Omitir información a la autoridad de aplicación.
- e) En el caso de personas jurídicas, no informar la nómina de integrantes y/o cambio en su constitución.
- f) Omitir el pago de la matrícula en tiempo y forma.”

ARTÍCULO 14.- Suprímase el texto del artículo 13 de la resolución n° 51-MMA-2009 y sustitúyase por el siguiente:

“Artículo 13.- La matrícula emitida por la autoridad de aplicación de la presente tendrá una duración de dos (2) años, contada a partir de la fecha de la resolución de inscripción emitida por la autoridad. Los profesionales ya matriculados, previo al vencimiento de la matrícula, deberán solicitar a la autoridad de aplicación su renovación. La solicitud de inscripción al registro podrá realizarse de lunes a jueves de 8 a 13 hs. por mesa de entradas del Programa Gestión Ambiental y Control Contaminación o ante el órgano que en el futuro lo reemplace.”

ARTÍCULO 15.- Con copia autorizada de la presente resolución, hágase saber al: Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación; Ministerio del Campo; Ministerio de Transporte, Industria y Comercio; Ministerio de Obra Pública e Infraestructura; Ministerio de Salud; Ministerio del Progreso y al Ministerio de Turismo, de las Culturas y Deporte; empresa San Luis Agua S.E. y a la empresa Energía de San Luis S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 16.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.

ES COPIA:

LIC. DAIANA HISSA